

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 013
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD “OPERA AL FRESCO” EN LA PLAZA SAN JOSE DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado, 13 de agosto de 2005, la Compañía Lírica de Puerto Rico presentará la Opera “Il Pagliacci” en la Plaza San José del Viejo San Juan, como parte de su Programa “Opera Al Fresco”;

POR CUANTO: Esta actividad se presentará libre de costo y contará con un coro de cincuenta (50) voces y la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de varias disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan relacionadas a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de la Compañía Lírica de Puerto Rico en la Plaza San José del Viejo San Juan, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los Artículos antes mencionados aplicará dentro del área geográfica que comprende la Plaza San José del Viejo San Juan, así como las calles inmediatamente aledañas a las Plaza y aquellos perímetros que a esos efectos establezca la Policía Municipal de San Juan. La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para modificar lo aquí dispuesto cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia de 7:00 p.m. a 10:00 p.m., el sábado, 13 de agosto de 2005, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de agosto de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE